

Aprueban operación de endeudamiento externo a través de bonos soberanos

DECRETO SUPREMO N° 015-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20.1 de la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 650 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales hasta la suma de US\$ 1 800 000 000,00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) podrá ser destinada para apoyar la Balanza de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del referido artículo 20.1;

Que, en el marco de dicha autorización, el Gobierno Nacional realizará una emisión internacional de Bonos Soberanos que servirá para financiar el ejercicio fiscal del año 2005;

Que, la presente operación ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 28423;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal 1) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28423; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización y características

Autorízase la emisión internacional de Bonos Soberanos, hasta por el saldo del monto de endeudamiento con bonos externos contemplado en el Marco Macroeconómico Multianual Revisado aplicable en el 2005, cuyas características serán las siguientes:

Emisor	:	La República del Perú.
Bancos Colocadores	:	Deutsche Bank Securities Inc. y Morgan Stanley & Co. Incorporated.
Monto de Colocación	:	El monto de la colocación será determinado por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas emitidas antes, durante, o cuando concluya, el proceso denominado "Bookbuilding".
CONCORDANCIAS:		R.M. N° 030-2005-EF-75
Transacciones	:	Emisión de bonos globales denominado en Dólares de los Estados Unidos de América.
Mecanismo de Colocación	:	A través de un proceso denominado "Bookbuilding" en el que el Perú establecerá el spread, cupón, plazo y precio del nuevo bono soberano.
Moneda	:	Dólares de los Estados Unidos de América.

Formato	:	Bonos globales registrados en la Securities & Exchange Commission -SEC- de los Estados Unidos de América.
Plazo / Vencimiento	:	Será determinado cuando se inicie el proceso de "Bookbuilding".
Pago de Cupón	:	Semestral con base de 30/360 días.
Listado	:	Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad	:	Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago Principal	:	Al vencimiento
Ley Aplicable	:	Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Aprobación y suscripción de documentos

El prospecto suplementario y los contratos que se deriven de la colocación que se realice en virtud a la presente norma legal serán aprobados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas; estando autorizado el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, todos los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal o la Resolución Ministerial que resulte pertinente.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 027-2005-EF-75, Art. 1
R.M N° 029-2005-EF-75

Artículo 3.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se autoriza en esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas